

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00333-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que las pretensiones no superan el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes para el año 2017 -fecha de radicación de la demanda-, es decir, la suma de \$110.657.550.00.

El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina "7. En los procesos de servidumbre, por el avalúo catastral del predio sirviente", por lo que visto el valor de dicho predio para el período gravable 2017 era de \$52.493.000.00 (folio 29), lo que no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017, por lo que este juzgado no tiene competencia para conocer del proceso de la referencia por el factor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **35** hoy **16 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO